

# GACETA OFICIAL

AÑO XX }

PANAMA, 17 DE ABRIL DE 1923

{ NÚMERO 4127

**PODER EJECUTIVO**

Presidente de la Repùblica.

**BELISARIO PORRAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**RODOLFO CHIARI**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39—Casa particular: Calle 39, N° 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**NARCISO GARAY**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**EUSEBIO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 23.

Secretario de Instrucción Pública.

**OCTAVIO MENDEZ PEREIRA**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Instituto Nacional.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

**JOSE M. FERNANDEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 15.

**CONTENIDO****PODER EJECUTIVO NACIONAL****SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

Páginas

Decreto número 51 de 1923, de 15 de Abril, por el cual se pone en vigencia la Ley 22 de 27 de Diciembre de 1922, por la cual se divide en dos la Provincia de Panamá. 13259  
 Decreto número 52 de 1923, de 14 de Abril, por el cual se nombran Gobernadores de Provincias, Principales y Suplementos. 13259

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Decreto número 20 de 1923, de 7 de Abril, por el cual se hace un nombramiento en el mismo costado. 13259

Cartas de Gabinete. 13259

**OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 9 de Abril de 1923. 13259  
 Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Abril de 1923. 13260

**PROVINCIA DE LOS SANTOS**

## DISTRITO DE GUARARE

Acuerdo número 2 de 1923, de 12 de Diciembre, por el cual se reglamenta el modo de cobrar las rentas municipales en el año de 1923. 13260

Avísos Oficiales. 13261

Edictos. 13261

**Poder Ejecutivo Nacional****SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA****DECRETO NÚMERO 51 DE 1923  
(DE 15 DE ABRIL)**

Por el cual se pone en vigencia la Ley 22 de 27 de Diciembre de 1922, por la cual se divide en dos la Provincia de Panamá.

*El Presidente de la República,*  
en uso de la facultad que le confiere el artículo 9º de la Ley 22 de 1922,

## DECRETA:

Artículo único. Desde esta misma fecha, queda en vigencia la Ley 22 de 27 de Diciembre de 1922, por la cual se divide en dos la Provincia de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos veintitrés.

**BELISARIO PORRAS.**  
El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

**DECRETO NÚMERO 52 DE 1923  
(DE 14 DE ABRIL)**

por el cual se nombran Gobernadores de Provincias, Principales y Suplementos.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único. Se hacen los siguientes nombramientos para Gobernadores de Provincias, Principales y Suplementos:

## BOCAS DEL TORO

Principal: Eusebio V. Herrera.  
Primer Suplente: Rosendo Návalos.

Segundo « Arcadio Pardo.

## COQUE

Principal: Abelardo Carles.

Primer Suplente: José P. Rodríguez.

Segundo « Juan Urriola O.

## CHIRIQUI

Principal: Dionisio Villarreal.

Primer Suplente: César Contreras.

Segundo « Abel Gómez.

## HERRERA

Principal: Asunción Alba Granados.

Primer Suplente: Santos Guillén.

Segundo « Arturo Pérez.

## DARÍEN

Principal: Juan B. Carrón.

Primer Suplente: Agustín Marillo.

Segundo « Vicente Melo O.

## LOS SANTOS

Principal: Pindaro Brando.

Primer Suplente: Agustín Decregá.

Segundo « Enrique Micoso.

## PANAMÁ

Principal: Rodolfo Estripeau.

Primer Suplente: Alfredo Ayala.

Segundo « Antonio Elías Dorado G.

**VERAGUAS**

Principal: José María Gortia.

Primer Suplente: Aníbal Vernaza.

Segundo « Ignacio de L. Valdés.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Abril de mil novecientos veintitrés.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES****DECRETO NÚMERO 20 DE 1923  
(DE 7 DE ABRIL)**

por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor don César de Rivas y Gómez, Vicecónsul ad honorem de Panamá en Málaga, España.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos veintitrés.

**BELISARIO PORRAS.**

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

ENRIQUE GREENZIER.

**BELISARIO PORRAS;**

Presidente de la Repùblica de Panamá,  
A Su Excelencia don ARTHUR DA SILVA BERNARDES,

Presidente de la Repùblica de los Estados Unidos del Brasil.

Grande y Buen Amigo:

Tengo el honor de atusar recibo de la atenta carta autógrafa de Vuestra Excelencia en la que me informa que el día 15 de Noviembre de 1922, en virtud de precepto constitucional y ante el Congreso Nacional, Vuestra Excelencia asumió el cargo de Presidente de la Repùblica de los Estados Unidos del Brasil para el cual fue elegido por el sufragio directo de sus conciudadanos.

Al felicitar a Vuestra Excelencia por la señalada distinción de que ha sido objeto por parte de sus conciudadanos, me es grato expresarle que considero los buenas propósitos de Vuestra Excelencia con el fin de estrechar cada vez más las buenas relaciones que felizmente existen entre nuestros dos países, poniendo en ello mi mayor esfuerzo.

A mi vez aprovecho la oportunidad para formular mis votos más sinceros por la creciente prosperidad de la República de los Estados Unidos del Brasil y por la ventura, felicidad y prosperidad de Vuestra Excelencia, de quien soy Leal y Buen Amigo,

**BELISARIO PORRAS.**

El Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho,

ENRIQUE GREENZIER.

Panamá, 4 de Marzo de 1923.

**OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD****RELACION**

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 9 de Abril de 1923.

As. 1955.—Escritura 342 de 5 de los corrientes, de la Notaría 19 de este Circuito, por la cual Rita Vásquez vila, de Sandino vende a Rita A. Aguilar de Rivera una lote de terreno ubicado en el Distrito de Taboga.

As. 1956.—Escritura 47 de 20 de Marzo último, de la Notaría de Cecle, por la cual la Nación otorga título de plena propiedad a Margarita Quirós de Rosas sobre un lote de terreno ubicado en el Distrito de Penonomé que mide 22 hectáreas 9.000 metros cuadrados.

As. 1957.—Escritura 91 de 25 de Septiembre de 1922, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación concede gratuitamente a Magdaleno Perera un lote de terreno ubicado en el Distrito de Macaracas que mide 10 hectáreas.

As. 1958.—Escritura 92 de 25 de Septiembre de 1922, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación concede gratuitamente a Nicomedes González un lote de terreno ubicado en el Distrito de Macaracas que mide 2 hectáreas y 7.700 metros cuadrados.

As. 1959.—Escritura 74 de 3 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el Acta de la reunión de dignatarios y Junta o Consejo Directivo de la sociedad denominada "Strangers Club" domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 1961.—Certificado 723 de 26 de Marzo de este año, expedido por el Gobernador de la Provincia de Panamá, en el cual consta la Razón Comercial "Pacific Agencies" domiciliada en esta ciudad.

GACETA OFICIAL

13260

As. 1992.—Escritura 350 de 6 de los corrientes de la Notaría 19 de este Circuito, por la cual Fernando Guardia constituye hipoteca a favor del banco International Banking Corporation canadiense una hipoteca.

As. 1993.—Escritura 15 de 27 de Enero de este año, de la Notaría de Cundinamarca, por la cual Martín Gonzalo y Andrés Gómez a favor de la Escritura número 7 de 14 de Agosto del año pasado, consigna en la misma Notaría.

Panamá, Abril 9 de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

**RELACION**

Los siguientes documentos se presentan en Despacho de la Oficina de Bienes de la propiedad para su inscripción en el Registro de Propiedad:

As. 1994.—Escritura número 85 de 10 de los corrientes de la Notaría de Cundinamarca, por la cual Nicanor Varela, en el Circuito 19, un Serrano, constituye un terreno de 1000 m² que valúa 1 millón y 400 mil pesos cuadrados.

As. 1995.—Escritura número 126 de 10 de los corrientes de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Sesilia Clement vía de Regis constituye hipoteca a favor de Matías Alfonso sobre un terreno ubicado en esta ciudad.

As. 1996.—Oficio número 186 de 10 de los corrientes del Juzgado 1o Municipal de este Distrito, en el cual consta que se ha decretado embargo a favor de Matías Ureña sobre una finca de Andrés Guevara ubicada en Chimalín.

As. 1997.—Escritura número 2 de 24 de Mayo de este año, otorgada ante el Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Remedios, por la cual Vicente Ballesteros constituye hipoteca a favor de Antonio Cheng sobre un potrero ubicado en ese Distrito.

As. 1998.—Diligencia de Hasta de 4 de los corrientes, otorgada ante el Juez Tercero de este Circuito, por la cual Octilia M. Arosenave de Navarro constituye hipoteca a favor de Manuel E. Pérez sobre una finca de su propiedad para responder de las costas entre julio que le sigue Pérez a Daniel Baillot.

As. 1999.—Copia del acta de embargo de 22 de Marzo de este año, del Juzgado 3º de este Circuito, por el cual se decreta embargo sobre un terreno de propiedad de Víctor Carlos V. a favor de Maduro Hermanos ubicado en el Distrito de La Pintada.

As. 2000.—Escritura número 352 de 10 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Albertina Alba de Alba y otra dan en cesión a Florencio de León de Corozos dos casas ubicadas en esta ciudad.

As. 2001.—Escritura número 351 de 10 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Alberto Mendoza constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca ubicada en esta ciudad y el International Banking cancela obligación.

As. 2002.—Escritura número 38 de 10 de Enero de este año de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Isaac E. López constituye hipoteca a favor de George Francis Novy sobre una casa ubicada en esta ciudad y Leticia López de Vallarino canela su obligación.

Panamá, Abril 11 de 1923.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

**PROVINCIA DE LOS SANTOS**

**DISTRITO DE GUARARE**

**ACUERDO NÚMERO 2 DE 1922**

(DE 12 DE NOVIEMBRE)

Por el cual se reglamenta el pago de cuotas Municipales en el año de 1923.

El Concejo Municipal del Distrito de Guarare,

ACORDA:

Artículo 1º. En virtud de la autorización concedida a este Municipio, por los Decretos expedidos por el Gobernador de la Provincia y aprobados por el Poder Ejecutivo, las Rentas Presupuestadas del Distrito, se cobrarán en la forma que indique este Acuerdo.

**Contribución Comercial.**

Artículo 2º. La distribución y cobro de la Contribución Comercial en el Distrito, se hará en la forma dispuesta por las Leyes 31 de 1914 y 34 de 1917.

**Contribución de Boticas.**

Artículo 3º. Subordinado por Botica todo establecimiento o lugar donde se prepare y se dé en venta, mudanzas extranjeras al por mayor o al detal.

Artículo 4º. Para reglamentar y cobrar la contribución de Boticas se estará a lo dispuesto por las leyes citadas en el Artículo 2º de este Acuerdo.

**Contribución de Vehículos de Ruedas.**

Artículo 5º. Las carretas tiradas por bueyes, pagará dos balboas mensuales. Las carretas tiradas por bestias, caballos o mulas, pagará un balboa mensualmente.

Artículo 6º. Los que dentro de los tres primeros meses del año, paguen por adelantado el impuesto de vehículos de ruedas anual, pagará solamente lo siguiente:

Las carretas tiradas por bueyes (yunas), pagará por año siete balboas, cincuenta centésimos (B. 7.50).

Las carretas tiradas por bestias caballar o mulas, pagará tres balboas.

Artículo 7º. Todo dueño o poseedor de vehículo de ruedas que el cinco de cada mes, no haya devuelto a la Tesorería Municipal el número que haya usado y una de las tuercas, de los extremos del eje del vehículo, será considerado como responsable del impuesto en el mes que cursa.

Artículo 8º. El impuesto sobre vehículo de ruedas, se pagará por el interesado, en la oficina de la Tesorería Municipal, dentro de los diez días de cada mes.

Pasada esta fecha, el Tesorero informará por medio de oficio al señor Alcalde, la moratoria del pago de la contribución, con el fin de que impida el uso de los vehículos, cuyos dueños no hayan pagado.

**Contribución de Perros.**

Artículo 9º. Los dueños o guardadores de perros, de la Cabecera del Distrito y los caseríos de La Roca, El Jobo, La Guaca, Las Llanuras, El Potrero y La Pacheca, pagarán por cada uno, al año, cincuenta centésimos de balboas (B. 0.50) y veinticinco centésimos de balboas (B. 0.25) en los demás lugares del Distrito.

Artículo 10º. Para la formación del respectivo Catastro y el cobro de la Contribución expresada, los dueños o guardadores de perros, están obligados a denunciar, ante el Tesorero Municipal, dentro de los tres primeros meses del año, la existencia de los animales que posean.

Artículo 11º. El Jefe de la Oficina de Recaudación, y el jefe de la Oficina de la Tesorería, tienen derecho a que se les rebaje el quince por ciento de los vecinos que deben ser dueños de salinas, practicarán cuestas veces lo estime conveniente inspecciones oculares, a las salinas del Distrito, con el fin de poder apreciar el estadio productivo, de cada uno de los estíos y poder así hacer el Catastro Provisional, el que se hará en los primeros días de Marzo y se liquidará al público en el Despacho de la Alcaldía, por el término de quince días.

Artículo 12º. El Tesorero Municipal, inscribirá en un libro especial, cada uno de los dueños y el nombre del dueño o guardador respectivo.

Artículo 13º. Los dueños o guardadores de perros, que no denuncien el año anterior, y el término que señala el Artículo 11º, pagarán una multa de cincuenta de balboas (B. 0.50), que se liquidará al público en el Despacho de la Alcaldía, por el término de quince días.

Artículo 14º. Los dueños o guardadores de perros que paguen la contribución

de que trata el artículo 10, sin necesidad de requisitorio o requerimiento, dentro de los tres primeros meses del año, tienen derecho a que se les rebaje el quince por ciento de ella (15%), pero a los morosos, se les recargará el veinte por ciento (20%).

Artículo 15º. El Tesorero Municipal, dará a los dueños o guardadores de perros, que paguen la contribución, un recibo que exprese la cantidad cobrada y una placa de metal apropiada, para que el animal pueda portarla en el cuello, constantemente, y la que debe llevar si corresponde número de orden de la inscripción.

Artículo 16º. El Alcalde del Distrito, reglamentará el extermínio de los perros, cuyos dueños o guardadores, no hayan pagado la contribución y asimismo, de los vagantes, sin dueños o guardadores conocidos.

**Contribución de Trapiches.**

Artículo 17º. Los trapiches destinados a viver en casa, pagarán anualmente por cada uno cincuenta centésimos de balboas.

Artículo 18º. Una Junta, compuesta del Alcalde Municipal, que lo presidirá, el Tesorero y Personero Municipal, el Secretario de la Alcaldía, que lo será de la Junta y de los vecinos, dueños de trapiches, hará dentro de los dos primeros meses del año, el Catastro Provisional de todos los trapiches que existen en el Distrito.

Artículo 19º. Terminado el Catastro Provisional, de que habla el artículo anterior, se firmará por los miembros de la Junta y se fijará al público, en el Despacho de la Alcaldía, por el término de veinte días. En este lapso de tiempo, atenderá y resolverá todo reclamo que sobre el particular se haga.

Artículo 20º. Vencido el plazo señalado para los reclamos, se procederá a hacer, en los tres días siguientes, el Catastro definitivo.

Parágrafo. El que no avise que su trapiche no funciona, en el tiempo señalado para ello y probare, cuando se le llame a pagar la contribución, con dos testigos, que no ha usado el trapiche durante el año, pagará una multa de cincuenta centésimos de balboa.

Artículo 21º. Los dueños de trapiches, que paguen la contribución sin necesidad de requerimiento, dentro de los treinta días del mes de Abril, del año respectivo, tienen derecho a que se les rebaje el quince por ciento de ella y a los que así no lo hicieren, se les recargará un quince por ciento.

Artículo 22º. Los dueños de trapiches, avisarán, dentro de los dos primeros meses del año, al Alcalde, el no funcionamiento del trapiche, para que se les excluya del Catastro definitivo.

**Animales Vagos.**

Artículo 23º. El rescate de todo animal vago que el Alcalde haya recogido por necesidad o salubridad pública y porque se les conoce dueño, será de cincuenta centésimos de balboa. El interesado pagará además, los gastos que haya ocasionado la captura y la manutención del animal en rescate.

**Contribución de Salinas.**

Artículo 24º. Todo estajo de salina que produzca por lo menos semanalmente, una arroba de sal, pagará el dueño o administrador, según el caso, por el (estajo), cincuenta centésimos de balboas.

Artículo 25º. La misma Junta de que trata el Artículo dieciocho (18), con excepción de los vecinos que deben ser dueños de salinas, practicará cuestas veces lo estime conveniente inspecciones oculares, a las salinas del Distrito, con el fin de poder apreciar el estadio productivo.

Artículo 26º. El Jefe de la Oficina de Recaudación, y el jefe de la Oficina de la Tesorería, tienen derecho a que se les rebaje el quince por ciento de los vecinos que deben ser dueños de salinas, practicarán cuestas veces lo estime conveniente inspecciones oculares, a las salinas del Distrito, con el fin de poder apreciar el estadio productivo, de cada uno de los estíos y poder así hacer el Catastro Provisional, el que se hará en los primeros días de Marzo y se liquidará al público en el Despacho de la Alcaldía, por el término de quince días.

Artículo 27º. En el término señalado en el Artículo anterior, se oirá y resolverse los reclamos que al respecto se hagan.

Parágrafo. Cincuenta días después de desfijado el Catastro Provisional se procederá a hacer el definitivo y dentro de veinte días al Tesorero Municipal, una balboa. Por cada función que se celebre se cobrará, hasta veinticinco centésimos de balboa, pagando al Tesorero Municipal una balboa.

Artículo 28º. El dueño de salinas que sin requerimiento, pague la contribución antes del treinta de Abril, del mismo año, tendrá derecho a que se le rebaje el diez por ciento de ella.

Parágrafo. Los que no gozen de este privilegio, se les recargará un cinco por ciento.

**Contribución de Bailes.**

Artículo 29º. Los bailes de cuotas con música de cuerda o viento, pagarán por cada día, noche o fracción de éstos, dos balboas.

Los bailes de tambor o cumbias y otras diversiones de este género, pagarán un balboa cincuenta centésimos.

Artículo 30º. Quedan exonerados de la contribución, los bailes, que en el Distrito se verifiquen, el Martes de Carnaval y el Viernes de Septiembre, de cada año.

Artículo 31º. El permiso para bailes, será expedido por el Alcalde, de acuerdo con lo dispuesto, al respecto, en el Código Administrativo, y al reverso del recibido que indique haberse pagado el impuesto, estampará el sello de su Despacho.

Artículo 32º. El que efectúe baile sin tener el permiso correspondiente, se hará acreedor a una multa de cinco balboas, más el pago de la contribución.

**Contribución de Billares.**

Artículo 33º. Los billares públicos que funcionen en el Distrito, pagarán cada uno cuatro balboas mensuales.

Artículo 34º. Los dueños o administradores de billares, que funcionen en el Distrito, pagarán la contribución correspondiente, dentro de los primeros cinco días de cada mes.

Artículo 35º. Cuando se quiere suspender el funcionamiento de billares, lo informarán por anticipado al Alcalde, a fin de que en tiempo, lo informe al Tesorero Municipal.

**Contribución de Galleras.**

Artículo 36º. Los que en cualquier lugar del Distrito, efectúen rifas de gallos, pagarán, por cada una, diez centésimos de balboa y se cobrará a los expectadores, por la entrada, desde diez centésimos hasta un balboa, según las comodidades que se ofrezcan.

Artículo 37º. El Impuesto asignado a cada riña, será pagado por la parte que gane o por ambas, en caso de empate.

Artículo 38º. Si este impuesto resulta rematado, el rematista tiene derecho a hacer uso de las facultades que dan los artículos 35 y 37 de este Acuerdo y el Alcalde dará el apoyo necesario para goce del derecho rematado y, asimismo, procurará que el juego de gallos, sea establecido en la forma legal.

Artículo 39º. Hasta tanto el Municipio pueda construir un local apropiado para Galleras, autorizase al señor Personero Municipal, para que dé en remate, al mejor postor, el impuesto de Galleras, mediante el contrato correspondiente.

Artículo 40º. La base del remate, será la suma calculada en el Presupuesto de Régatas y Gastos para el año.

Artículo 41º. En el caso de no ser rematado este impuesto, la renta quedará en administración y el Tesorero Municipal la administrará en la forma dispuesta.

Parágrafo. El Alcalde tomará las medidas que crea convenientes, para el arreglo de una gallería provisional.

**Espectáculos Públicos.**

Artículo 42º. Los Espectáculos públicos, que tengan lugar en el Distrito, siempre que por la entrada a ellos, se cobre dinero, pagarán un impuesto de la manera siguiente. Por cada función que se celebre se cobrará, hasta veinticinco centésimos de balboa, pagando al Tesorero Municipal una balboa. Por cada función, que el valor de la entrada no excede de cincuenta centésimos de balboa, pagarán dos balboas.

Por cada función, que por la entrada excede de cincuenta centésimos de balboas, pagarán dos balboas cincuenta centésimos.

Artículo 43. El Alcalde no permitirá se dé al público ninguna función de espectáculos públicos sin que se haya pagado el impuesto municipal.

Parágrafo. Los infractores serán castigados con multas de uno a cinco balboas, según el caso, exigiéndole a la vez el impuesto correspondiente.

#### Contribución de pesos y medidas.

Artículo 44. El registro anual de cada una de las pesas y medidas que se usan en el Distrito, para la venta de artículos de cualquier clase, causará una contribución anual de dos balboas.

Artículo 45. El registro se hará en la Alcaldía dentro de los veinte días de Enero de cada año.

Artículo 46. Obteniendo el recibo del Tesorero, el dueño de las pesas y medidas se presentará al despacho de la Alcaldía, a fin de que este expida lo necesario para su nombre y la cantidad de los objetos registrados y ponga en el sello de la Alcaldía.

Artículo 47. Las pesas y medidas, que se compran en uso, después del término señalado para la inscripción, deben ser leídas sus dueños, permiso para usarlas, y en los cinco días siguientes pagarán la contribución que señala el artículo 44.

Los contraventores se harán acreedores a una multa de uno a cinco balboas.

Artículo 48. El Alcalde no permitirá el uso de pesas y medidas distintas de las indicadas en el parágrafo 4º Capítulo 8º, Título 2º, Libro 3º del Código Administrativo.

#### Contribución de poste y corral.

Artículo 49. Todo el que pretenda sacrificar una o varias reses vacunas, en la cabecera del Distrito para destinarlas al consumo público, pagará por cada una cincuenta centésimos de balboas, como impuesto de poste y corral, en la Tesorería Municipal.

Artículo 50. El Alcalde no expedirá la licencia para dichos sacrificios sin que se le presente por el interesado, el recibo comprobante de haber pagado el impuesto respectivo.

Artículo 51. Los infractores del artículo 49 de este Acuerdo, se harán acreedores a la multa de uno a cinco balboas, que se les impondrá por el Alcalde del Distrito.

#### Edificaciones y reedificaciones.

Artículo 52. Las edificaciones y reedificaciones que se emprendan en la población Cabecera y sus suburbios estarán sujetas al pago de dos y medio centésimos de balboa, por cada metro cuadrado de terreno que se construya. Toda fracción de metro se considerará como metro completo para el pago de la contribución.

Las construcciones en los caseríos de La Pacheca, Jabo, Lliguán, Guáca, Enca y Patrero, pagarán cinco centésimos de balboa por cada metro cuadrado del terreno en que se construya. En los demás caseríos del Distrito, las edificaciones y reedificaciones quedan exoneradas del impuesto, pero en la obligación de solicitar del Alcalde, el permiso correspondiente.

Artículo 53. Las peticiones para edificar o resilificar, se han en papel sellado de primera clase y se dirigirán al Alcalde del Distrito.

Artículo 54. La contribución sobre metroaje, de que habla el artículo 52 se pagará en la Tesorería Municipal, tan pronto se haya verificado la misma.

Artículo 55. El Alcalde para la mensuración de terreno en el precio que figura en el Código Administrativo y en acuerdo de Personero Municipal, y se dan los precios monetarios al efecto.

Artículo 56. Después de efectuada la mensuración, se extiende la licencia para la edificación o resilificación, sin que se presente el comprobante de haber pagado el impuesto de metroaje.

Artículo 57. En toda adjudicación se hace presente, que el terreno vuelve a la comunidad si dentro de los seis meses subsiguientes a la fecha de la expedición de la licencia, no ha sido ocupado o si después de la fecha de la mensura, trascurre el término de tres meses sin que se verifique la adjudicación por negligencia del interesado.

Artículo 58. Los contraventores de los artículos anteriores, sobre edificaciones y reedificaciones, pagarán de uno a cinco balboas de multa, que les impondrá el Alcalde.

#### Contribución de bueyeros.

Artículo 59. Todo bueyero que venda artículos extranjeros en el Distrito, pagará un impuesto de un balboa cincuenta centésimos por cada quincena de mes o fracción de ella.

Artículo 60. Si bueyero que té en venta artículos extranjeros sin el permiso del Alcalde, se hará acreedor a la multa de uno a cinco balboas más el pago del impuesto.

#### Multas de policía.

Artículo 61. Se entiende por multa de policía, las que impongan el Alcalde y demás autoridades del Distrito, de conformidad con el Código Administrativo y demás disposiciones legales.

#### Servencias.

Artículo 62. Cada servenata que tenga lugar en el Distrito, pagará su autor cincuenta centésimos de balboa al Tesorero Municipal.

Parágrafo. Los infractores de este artículo, se les cominarán con multas de un balboa, sin perjuicio de pagar la contribución señalada.

#### Fábricas de ladrillos y tejas (Tejares)

Artículo 63. Cada fábrica de ladrillos o tejas que funcione en el Distrito, pagará un impuesto anual de cinquenta balboas, como impuesto de poste y corral, en la Tesorería Municipal.

Artículo 64. Los dueños o administradores de fábricas de ladrillos o tejas están en el deber de pagar el impuesto que habla el artículo 63 un mes después de haber dado principio al trabajo y de solicitar el permiso para ponerlos en funcionamiento.

Parágrafo. Los infiernidores de este artículo pagaran dos balboas de multa más el impuesto correspondiente.

#### Ocupación de tierras dentro del área de la población cabecera del Distrito.

Artículo 65. Por cada metro cuadrado de terreno, que dentro del área de la ciudad cabecera del Distrito, se adjudique para ocuparlos en jardines, patios y en general para fines distintos a los expresados en los artículos 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 de este Artículo, se cobrará un impuesto de quince centésimos de balboa.

Parágrafo. Para la expedición de la licencia correspondiente, se estará al procedimiento de los artículos citados sobre edificaciones y reedificaciones.

Artículo 66. Los infractores del artículo anterior o sea el 65 se harán acreedores a la multa de dos a diez balboas, que impondrá el Alcalde Municipal.

#### Solares sin edificar en el área de la población.

Artículo 67. Los solares ocupados sin edificar en el área de la población, pagaran al Municipio por cada quince centésimos de balboa, por cada metro que tengan los solares de frente a la calle. Tendrán en esquina pagará por solo el frente que dé a la calle, en termino de cuadrado. Toda fracción de metros se considerará como metro completo, para los efectos del impuesto.

Artículo 68. Una junta que se nombrará el Alcalde Membrete de Subsecretario del Presidencia del Consejo, el Tesorero Municipal, de dos vecinos no notarios y del Secretario de la Alcaldía, que lo señalará la Junta, tiene de 19 al 23 de Marzo a medir los

solares que indica el artículo anterior, haciendo el Catastro respectivo, del cual se le pasará copia al Tesorero Municipal para lo su deber.

Artículo 69. El impuesto a que se refieren los artículos anteriores, deben ser pagados antes del primero de Junio. El que así no lo haga, se hará acreedor al recargo de un cinco por ciento sobre la suma total del impuesto que le corresponde pagar.

Artículo 70. Cuando alguien de los dueños de los solares edifique o ponga en libertad su o sus solares, lo avisará así al señor Alcalde, a fin de que se le excluya del Catastro respectivo.

#### Disposiciones marías.

Artículo 71. Este Acuerdo deroga todas las disposiciones que le son contrarias y entraña vigencia desde la respectiva aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República, enviándose alzado a la Alcaldía Municipal, para los efectos legales y pertinentes.

El Presidente del Concejo,

RAYES ESPINO.

El Secretario del Concejo,

ESTIBIL ESCOBAR.

Alcaldía Municipal.—Guararé, Enero 29 de 1923.

Aprobado.

Sométase a la sanción correspondiente, para los efectos legales.

El Alcalde Municipal,

MANUEL PÉREZ D.

El Secretario de la Alcaldía,

ESTIBIL ESCOBAR.

#### AVISOS OFICIALES

##### PERMANENTES

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

##### AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fisco y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,  
Jefe de la sección de Ingresos.

##### AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se vende a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,  
Jefe de la sección de Ingresos.

##### CONCURSO A PECAS

Hasta el día 30 de Abril próximo, se registrarán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, solicitudes para la adjudicación de dos (2) becas viudas en la Escuela Nacional de Obstetricia, una por

la Provincia de Veraguas y otra por la Provincia de Bocas del Toro.

Las solicitudes deben venir en el papel sellado correspondiente, acompañadas de los documentos que exige el Decreto Número 18 de 4 de Abril de 1913, publicado en la GACETA OFICIAL Número 1915 de 14 del mismo mes.

Sólo en el caso de que se no presenten solicitudes por las Provincias mencionadas, podrán adjudicarse las becas a Personas naturales de otras Provincias.

Panamá, Marzo 31 de 1923.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

#### AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 5 de Mayo de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de 1000 barriles de cemento para la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ha de ser acompañada de una fianza de quiebra de acuerdo con el párrafo número 3 del artículo 94 de la Ley número 63 de 1917, por un diez por ciento del valor de la propuesta a favor del Secretario de Fomento.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuesta que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento y en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás, en el barrio de la Exposición.

Panamá, Abril 3 de 1923.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

#### AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 7 de Mayo de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de Clavos y Pelas de Techo para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ha de ser acompañada de una fianza de quiebra de acuerdo con el párrafo 3º del artículo 94 de la Ley número 63 de 1917, por un diez por ciento del valor de la propuesta a favor del Secretario de Fomento.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuesta que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento, y en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás, en el barrio de la Exposición.

Panamá, Abril 6 de 1923.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

#### AVISO OFICIAL DE REMATE

Francisco Salinas, Personero Municipal del Distrito de Talcahuano, en nombre y representación de ese Municipio, y debidamente autorizado por el Acuerdo No. 15 de 1919, de 21 de Septiembre, en su artículo 3º, informa al público:

Que conforme al artículo 4º del mencionado Acuerdo, el señor Alfredo López, por medio de memorial fechado el día 17 de los corrientes, ha ocurrido a

## GACETA OFICIAL

esta Personería solicitando se le adjudique en la forma conveniente, el lote de terreno de propiedad del Municipio, ubicado en los terrenos de La Chorrera, distinguido con el No. 54 en el plano oficial, y para darle cumplimiento al presente indicado, sobre el cual se basa su solicitud, adjunta el recibo correspondiente de la Tesorería Municipal en que consta que ha satisfecho el depósito exigido.

En consecuencia, se señala el lapso de tiempo comprendido entre las 8 a. m. a 4 p. m. del día 15 del mes de Abril ven-turo, para que tenga lugar el remate de este lote de terreno, en el salón de la Alcaldía del Distrito y dentro de este período de tiempo se dirán pujas y repujas haciendo la concesión al mejor postor.

Se hace saber que toda persona que tenga interés en este lote de tierra y quiera ser postor, debe depositar en la Tesorería Municipal el equivalente del 10% sobre la base del cuadro, la cual es de diecisiete baldíos (B. 200.00), recibo que presentará al suscrito antes de tomar parte en el remate.

No se admisirán puestas que no cubran la base del remate.

El lote en cuestión tiene una superficie de 200 metros cuadrados y se encuentra alineado así:

Por el Norte, terrenos del doctor Juan Lombardi; Sur, terrenos de los herederos de Juan Aguirre; Este, calle de Francisco Pizarro; y Oeste, terrenos municipales.

Tara que sirva de formal notificación, se fijan estos avisos en lugares públicos de esta ciudad por el término de treinta días a contar desde esta fecha.

Taboga, Marzo 18 de 1923.

FRANCISCO SALINAS,  
Personero Municipal.

## EDICTOS

## EDICTO EMPLAZATORIO

*El Juez Primero del Circuito de Cobán,*

Por el presente cita, llama y emplaza a la señora Euphemia C. McDrum para que por sí o por medio de apoderado se presente a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio seguido contra ella por su esposo William Fleming.

Por tanto y en atención a lo que dispone el artículo 1349 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y copia de él se entrega al interesado para su publicación, hoy diecisiete de Marzo de mil novecientos veintitrés.

El Juez,

CÉSAR CABALLERO.

El Secretario,

G. Villalaz C.

6 vs.—4.

## EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Industrias,

## HACE SABER:

Que los señores Lorenzo Núñez y Felipe Chavarria han presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Industrias,

David.

Nosotros, Lorenzo Núñez y Felipe Chavarria, ciudadanos panameños, mayores de edad, jefes de familia, naturales y vecinos del Distrito de Guataca, ante Usted, con el debido respeto decimos: Que en conformidad con lo establecido por la ley sobre la materia, se sirva expedirnos un lote de terreno a título gratuito de plena propiedad constante de veinte (20) hectáreas de extensión superficial en el lugar conocido con el nombre de Alto del río Guataca, en jurisdicción del Distrito de Guataca y comprendido bajo los siguientes límites: Norte, Cañón Real a la montaña de Gómez; Sur, desmontes hechos por Manuel Antonio Cúllila; Este, filas del río Guataca y Oeste, posesión de Aristides de Olahida. Declaramos a Usted, señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras, que este terreno es de los adjudicables

según la Ley, por no contener minas de ninguna especie, ni fuentes de aguas minerales conocidas; que es un terreno completamente libre, por no lesionar derechos de tercero legalmente adquiridos.

Acompañamos a la presente solicitud tres pruebas ante el señor Juez del Distrito, donde compruebas que somos pobres, agricultores, jefes de familia y que no poseemos terreno, lojo ningún título. Fundamos esta solicitud en el derecho que nos confiere el artículo 161 del Código Fiscal.

Guataca, Marzo 22 de 1923.

Rogacido de Lorenzo Núñez y Felipe Chavarria que dicen lo hacen firmar, lo hace,

Eugenio González.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 180 del Código Fiscal se fija el presente edicto y copia se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación.

El Gobernador,

ANIBAL E. QUINEL.

El Secretario,

J. M. Terán A.

## EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías de conformidad con lo que determina el artículo 180 del Código Fiscal, al público,

## HACE SABER:

Que el señor Eustaquio Reyes permaneció de escrito de fecha 27 del mes próximo pasado solicita de esta Oficina, la adjudicación a título gratuito de un lote de tierra de diez hectáreas ubicado en el lugar denominado Achurunda de Arrechafá, Corregimiento de Ciri de esta Provincia, el cual limita de la manera siguiente:

Por el Norte, el Lago Gatún; por el Sur, baldíos; y por el Este, Zenón Rodríguez; y por el Oeste, Trinidad Rodríguez. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho hoy trece de Abril de mil novecientos veintitrés; un original del mismo se remitirá a la Corregiduría de Ciri para que surta los mismos efectos y una copia se le enviará a la Administración General de Tierras para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Administrador de Tierras,

J. D. AROSEMENA.

El Secretario,

Crescencio Arosemena.

## EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Colón, encargado de la Administración de Tierras Baldías, al público,

## HACE SABER:

Que Natalio Rodríguez se ha elevado ante este Despacho a solicitar la adjudicación a título gratuito de un globo de tierra de diez hectáreas situado en el Circuito Corregimiento de Ciri de este Distrito, solicitud que data del 27 de Marzo del año actual, terreno que limita así:

Por el Norte, Manue. Cárdenas; Sur, Carlos Medina; Este, baldíos; y Oeste, Silvestre Gordón.

Por tanto en atención a lo dispuesto en el artículo 180 del Código Fiscal se fija el presente edicto en lugar visible de esta oficina hoy tres de Abril de mil novecientos veintitrés; un original del mismo se enviará a la Corregiduría de Ciri para que surta los mismos efectos y una copia se envíe a la Administración General de Tierras para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por tres días de plazo.

El Gobernador Administrador de Tierras

J. D. AROSEMENA.

El Secretario,

Crescencio Arosemena.

3 vs. 3

## AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Próspero González se encuentra depositada una vaca amarilla zarda marcada a fuego sobre la púmpa izquierda con este fe-rete: "y una ternera amarilla como de un año de edad sin marca alguna, las cuales han sido avaladas en treinta baldíos (B. 30.00).

Dichos animales se encontraban va-gando en las subhitas de la «Laguna de los Cipreses» de esta jurisdicción, sin co-nocérselas dueño a alguno.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija este aviso en los lugares públicos de esta población y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho a los animales referidos se presente a hacer valer en tiempo oportuno y en caso contrario serán rematados dichos animales en subasta pública.

La Chorrera, Marzo 8 de 1923.

El Alcalde,

MANUEL ESCALA A.

El Secretario,

Andrés Ureña V.

30 vs.—11

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Pintada, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor José S. López vecino de este pueblo, se encuentra depositada una novilla de dos años de edad, poco más o menos, de color bosco atumado, marcada a fuego así... y a sangre, golpe por debajo de una oreja y horqueta en la otra oreja. Dicho animal ha sido denunciado por el señor López por encontrarse hace más de tres meses en su potrero y no se le conoce dueño.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en un lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, concorra en tiempo oportuno a hacer valer, de lo contrario se rematará en pública subasta.

La Pintada, Marzo 19 de 1923.

El Alcalde,

MARCELO CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena R.

30 vs.—13

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Espinosa se encuentra depositado un caballo de color bayo, marcado a fuego así... con una mancha blanca en la frente y varias en los costillares, que hace meses pastaba y causaba daños en las sembradas del lugar denominado Altz. Diviá.

Se emplaza al dueño o dueños, para que comparezcan a esta despacho dentro del término de treinta días para que hagan valer sus derechos; pasado este término será pasado el referido animal al señor Tesorero del Distrito para su remate en subasta.

Este aviso será fijado en esta Alcaldía en lugar visible y de costumbre por treinta días y copia de él será remitida a la Secretaría de Gobierno para que sea publicada en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Febrero 28 de 1923.

El Alcalde,

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Fabio Espinosa, se encuentra depositado un caballo de color caña-brava, con un lazo blanco en la frente, herrado foguejado: "y contra-herrado así.

Que el referido animal fue presentado a esta Alcaldía por Bernabé Samudio González, por encontrarse vagando y causando daños en las sembradas de Bugaba, de esta jurisdicción.

Por tanto, se emplaza al dueño o dueños del referido animal para que dentro del término de treinta días, se presenten a hacer valer sus derechos; pasado este tiempo, será remitido al señor Tesorero Municipal del Distrito para que lo venda en almoneda pública al mejor postor, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en lugar visible de este Despacho, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno para que sea publicada en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Febrero 27 de 1923.

El Alcalde,

J. D. VILLARREAL.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 vs.—21

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Espinosa, se encuentra depositado un caballo de color colorado, marcado a fuego así... con una mancha blanca en la frente y varias en los costillares, que hace meses pastaba y causaba daños en las sembradas del lugar denominado Altz. Diviá.

Se emplaza al dueño o dueños, para que comparezcan a esta despacho dentro del término de treinta días para que hagan valer sus derechos; pasado este término será pasado el referido animal al señor Tesorero del Distrito para su remate en subasta.

Este aviso será fijado en esta Alcaldía en lugar visible y de costumbre por treinta días y copia de él será remitida a la Secretaría de Gobierno para que sea publicada en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Febrero 28 de 1923.

El Alcalde,

J. D. VILLARREAL.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 vs.—21

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Salvador Jurado Santamaría, de Siogui, se encuentra depositada una novilla de color amarillo, sin marca de fuego ni señal de sangre, que se encontraba vagando por Siogui-arriba, hace más de dos años. Que dicho animal fuié presentado a esta Alcaldía por dicho Jurado a quien se ha nombrado depositario de él.

Por tanto se emplaza a los dueños o dueñas para que en término de treinta días se presenten y hagan valer sus derechos como lo dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en lugar público de esta Alcaldía y copia de él será remitida a la GACETA OFICIAL, en Panamá para su publicación.

El Alcalde,

J. D. VILLARREAL.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 vs.—21

## GACETA OFICIAL

esta Personería solicitando se le adjudique en la forma conveniente, el lote de terreno de propiedad del Municipio, ubicado en los terrenos de «La Teñidera», distinguida con el No. 52 en el plano oficial, y para darle cumplimiento al presente indicado, sobre el cual se basa su solicitud, adjunto el recibo correspondiente de la Tesorería Municipal en que consta que ha satisfecho el depósito exigido.

En consecuencia, se señala el lapso de tiempo comprendido entre las 8 a. m. a 4 p. m. del día 18 del mes de Abril ven-tura, para que tenga el remate de este lote de terreno, en el salón de la Alcaldía del Distrito y dentro de este período de tiempo se ofirán pujas y repujas hiciéndole la concesión al mejor postor.

Se hace saber que toda persona que tenga interés en este lote de tierra y quiera ser postor, debe depositar en la Tesorería Municipal el equivalente del 10% sobre la base del avance, la cual es de doscientos balboas (Bs. 200.00), recibido que presentará el sucripción antes de tomar parte en el remate.

No se admitirán pujas que no cubran la base del remate.

El lote en cuestión tiene una superficie de 200 metros cuadrados y se encuentra alineado así:

Por el Norte, terrenos del doctor Juan Lombardi; Sur, terrenos de los herederos de Juan Aguirre; Este, calle de Francisco Pizarro y Oeste, terrenos municipales.

Para que sirva de formal notificación, se fijan estos avisos en lugares públicos de esta ciudad por el término de treinta días a contar desde esta fecha.

Taboga, Marzo 18 de 1923.

FRANCISCO SALINAS,  
Personero Municipal.

## EDICTOS

## EDICTO EMPLAZATORIO

*El Juez Primero del Circuito de Colón,*

Por el presente cita, llama y emplaza a la señora Euphemia C. Meléndez para que por sí o por medio de apoderado se presente a hacer valer sus derechos en el inicio de divorcio seguido contra ella por su esposo William Fletching.

Por tanto y en atención a lo que dispone el artículo 1339 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y copia de él se entrega al interesado para su publicación, hoy diecisiete de Marzo de mil novecientos veintidós.

El Juez,  
CÉSAR CABALLERO.

El Secretario,  
G. Villalaz C.

## EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

## HACE SABER:

Que los señores Lorenzo Núñez y Felipa Chavarria han presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

David.

Nosotros, Lorenzo Núñez y Felipa Chavarria, ciudadanos panameños, mayores de edad, jefes de familia, naturales y vecinos del Distrito de Guataca, ante Ud. con el debido respeto decimos: Que en conformidad con lo establecido por la ley sobre la materia, se sirve expedirnos un lote de terreno a título gratuito de plena propiedad constante de veinte (20) hectáreas de extensión superficial en el lugar conocido con el nombre de «Alto del río Guataca», en jurisdicción del Distrito de Guataca y comprendido bajo los siguientes linderos: Norte, cañón Real a la montaña de Gómez; Sur, desmontes hechas por Manuel Antonio Cubilla; Este, Río del río Guataca; y Oeste, posesión de Aristides de Obaldía. Declaramos a Ud., señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras, que este terreno es de los adjudicables

según la Ley, por no contener minas de ninguna especie, ni fuentes de aguas minerales conocidas, que es un terreno completamente libre, por no lesionar derechos de tercero legalmente adquiridos.

Acompañamos a la presente solicitud tres pruebas ante el señor Juez del Distrito, donde comprábamos que somos pobres, agricultores, jefes de familia y que no poseemos terrenos bajo ningún título. Fundamos esta solicitud en el derecho que nos confiere el artículo 161 del Código Fiscal.

Guataca, Marzo 22 de 1923.

Rogado de Lorenzo Núñez y Felipa Chavarria que dicen no saben firmar, lo hace,

*Eugenio Guardia.*

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 180 del Código Fiscal se fija el presente edicto y copia se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación.

El Gobernador,

ANIBAL E. QUIVEL.

El Secretario,

J. M. Terán A.

## EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías de conformidad con lo que determina el artículo 180 del Código Fiscal, al público,

## HACE SABER:

Que el señor Esteban Reyes por medio de escrito de fecha 27 del mes próximo pasado solicita de esta Oficina, la adjudicación a título gratuito, de un lote de tierra de diez hectáreas situado en el lugar denominado «Quiebra de Arrecifes», Corregimiento de Ciri de esta Provincia, el cual limita de la manera siguiente:

Por el Norte, el Lago Gatún; por el Sur, baldíos; por el Este, Zona Imediata; y por el Oeste, Trinidad Rodríguez.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho hoy tres de Abril de mil novecientos veintidós;

un original del mismo se remitirá a la Corregiduría de Ciri para que surta los mismos efectos y una copia se le enviará a la Administración General de Tierras para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Administrador de Tierras,

J. D. ARESEMANA.

El Secretario,

Crescencio Aresemana.

3 vs. 3

## EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Colón, encargado de la Administración de Tierras Baldías, al público,

## HACE SABER:

Que Natalio Rodríguez se ha elevado ante este Despacho a solicitar la adjudicación a título gratuito de un lote de tierras de diez hectáreas situadas en «Cirito» Corregimiento de Ciri de este Distrito, solicitud que data del 27 de Marzo del año actual, terreno que limita así:

Por el Norte, Manuel Cárdenas; Sur, Carlos Medina; Este, baldíos; y Oeste, Silvestre Gordón.

Por tanto en atención a lo dispuesto en el artículo 180 del Código Fiscal se fija el presente edicto en lugar visible de esta oficina hoy tres de Abril de mil novecientos veintidós; un original del mismo se enviará a la Corregiduría de Ciri para que surta los mismos efectos y una copia se enviará a la Administración General de Tierras para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por tres días y de pazo.

El Gobernador Administrador de Tierras

J. D. ARESEMANA.

El Secretario,

Crescencio Aresemana.

3 vs. 3

AVISO  
El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Próspero González se encuentra depositada una vaca amarilla zarcía marcada a fuego sobre la pulpa, laguerda con este ferrete, y una ternera amarilla como de un año de edad sin marca alguna, las cuales han sido avaladas en treinta balboas (Bs. 30.00).

Dichos animales se encontraban grande en las sabanas de la «Laguna del Caco», de esta jurisdicción, sin conocimiento alguno.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1690 y 1691 del Código Administrativo se fija este aviso en los lugares públicos de esta población y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho a los animales referidos se presente a hacer valer en tiempo oportuno y en caso contrario serán rematados dichos animales en subasta pública.

La Chorrera, Marzo 8 de 1923.

El Alcalde,

MANUEL ESCALA A.

El Secretario,

Andrés Ureña V.

30 vs. -11

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Pintada, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor José S. López, vecino de este pueblo, se encuentra depositada una novilla de dos años de edad, poco más o menos, de color fosco abumado, marcada a fuego así: ( ) una mancha blanca en la frente y varias en los costillares, que hace meses pastaba y causaba daños en las sementeras del lugar denominado Alto Divalá.

Se emplaza al dueño o dueños, para que comparezcan a este Despacho dentro del término de treinta días para que hagan valer sus derechos; pasado este término será pasado el referido animal al señor Tesorero del Distrito para su remate en subasta pública.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1690 y 1691 del Código Administrativo, se fija este edicto en un lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, concorra en tiempo oportuno a hacer valer, de lo contrario se rematará en pública subasta.

La Pintada, Marzo 19 de 1923.

El Alcalde,

MARCEL CARLES.

El Secretario,

T. Aresemana R.

30 vs. -13

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Fabio Espinosa, se encuentra depositado un caballo de color blanco, marcado a fuego sobre la pulpa, laguerda con este ferrete, y una mancha blanca en la frente y varias en los costillares, que hace meses pastaba y causaba daños en las sementeras del lugar denominado Alto Divalá.

Se emplaza al dueño o dueños, para que comparezcan a este Despacho dentro del término de treinta días para que hagan valer sus derechos; pasado este término será pasado el referido animal al señor Tesorero del Distrito para su remate en subasta pública.

Este aviso será fijado en esta Alcaldía en lugar visible y de costumbre por treinta días y copia de él será remitida a la Secretaría de Gobierno para que sea publicada en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Febrero 28 de 1923.

El Alcalde,

J. D. VILLARREAL.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 vs. -21

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Salvador Jurado Santamaría, de Slogn, se encuentra depositada una novilla de color amarillo, sin marca de fuego ni señal de sangre, que se encontraba vagando por Slogn, arriba, hace más de dos años. Quién de modo semejante fué presentado a esta Alcaldía por dicho Jurado a quien se ha nombrado depositario de él.

Por tanto se emplaza a los dueños para que en término de treinta días se presenten y hagan valer sus derechos como lo dispone el artículo 1690 y 1691 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en la Alcaldía en lugar visible por treinta días y una copia será remitida a la Secretaría de Gobierno para su publicación.

La Concepción, Febrero 27 de 1923.

El Alcalde,

J. D. VILLARREAL.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 vs. -21